



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 592 DE 2024

(08 OCT 2024)

“POR EL CUAL SE ANUNCIA LA ADQUISICIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “MARÍA AUXILIADORA”, IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL N° 01-00-0040-0001-000, CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20102213, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONFORMACIÓN DE LA MANZANA INSTITUCIONAL UNIVERSITARIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 9 de 1989, los artículos 58 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997, 93 de la Ley 136 de 1994 y 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 1077 de 2015 y los Acuerdos Municipales 17 de 2000, 219 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política dispone que Colombia “(...) es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Que el artículo 2º de la Carta consagra como fines esenciales del Estado:

“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que la Constitución Política, ha establecido como principio fundamental de la propiedad privada la función social de la misma, disponiendo en su artículo 58 que:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

(...)

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador,

dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio”.

Que el artículo 67 Constitucional precisa acerca del derecho a la educación y lo cataloga como un servicio público el cual tiene una función social en búsqueda del acceso al conocimiento.

Que el referido artículo 67 Constitucional, dispone lo siguiente:

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

Que por su parte el artículo 70 Constitucional, hace alusión a que *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (...)”.*

Que el artículo 82 Constitucional consagra como obligación estatal velar por la protección e integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, por lo que asigna a las autoridades públicas competencia para regular la utilización del suelo en defensa del interés general.

Que a su vez el artículo 209, ibidem, estableció que la Administración *“(...) está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que los Municipios son las entidades fundamentales de la división político- administrativa del Estado y que les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

08 OCT 2024

3

Que el numeral tercero (3) del artículo 315 constitucional indica que es facultad del Alcalde: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

Que mediante la Ley 388 de 1997, *“Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 2ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, se establecieron mecanismos que permiten a los municipios, en el ámbito de sus competencias, y en ejercicio de su autonomía como entidades territoriales, promover el ordenamiento de su territorio y el uso equitativo y racional del suelo, garantizando que la utilización del mismo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad.

Que el numeral 5º del artículo 1º de la norma en comento señala como objetivo de esa disposición, entre otras, *“Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política”.*

Que, como principios del ordenamiento del territorio, el artículo 2º de la Ley 388 de 1997 consagra: *i) La función social y ecológica de la propiedad, ii) La prevalencia del interés general sobre el particular, y iii) La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.*

Que así mismo, el artículo 3º de la ley a la cual se viene haciendo referencia prevé que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

“(…)

2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.

3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.

(…)”

Que en armonía con lo anterior, el artículo 5º de la Ley 388 de 1997, establece que el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que acorde con la referida definición, el artículo 8º de la Ley 388 de 1997, precisa que la función pública del ordenamiento territorial debe ser ejecutada por los municipios y distritos a través de las acciones urbanísticas, entendidas como *“(…) las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. (…)*”.

Que el Capítulo VII de la misma disposición, reglamente el procedimiento para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial, y en ese sentido el artículo 58 determina que, para efectos de decretar la expropiación, se declarará de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros a los siguientes

finés: "a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana; (...) h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico (...)"

Que toda adquisición de predios que se realice en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se efectuará de conformidad con los usos del suelo y con los objetivos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo Municipal.

Que el artículo 60 del precepto que se viene analizando, contempla que:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente Ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial."

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."

Que el Decreto 1420 de 1998 "Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto Ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997, y el artículo 11 del Decreto Ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos", tiene como objetivo señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos por los cuales se determina el valor comercial de los bienes inmuebles afectados dentro de las ejecuciones de los proyectos de utilidad pública.

Que el Decreto Nacional N° 2729 de 2012, reglamentario del parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, reguló lo concerniente al anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social en desarrollo de los procesos de enajenación voluntaria o expropiación de inmuebles.

Que el Decreto en mención, actualmente se encuentra compilado en el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" el cual dispone en el artículo 2.2.5.4.1 "Anuncio de proyectos, programas y obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".

Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015 igualmente manifiesta "Efectos del anuncio del proyecto, programa u obra. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente".

Que, por su parte, el artículo 2.2.5.4.3. del decreto en cita, señala que el acto administrativo que anuncie el proyecto u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social deberá contener:

“1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba.

2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia.

3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio.

PARÁGRAFO 1º. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral 2 del presente artículo, no podrán tener un tiempo de expedición superior a un (1) año de anterioridad a la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo de anuncio del proyecto.

PARÁGRAFO 2º. El acto administrativo del anuncio del proyecto no requerirá ser inscrito en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

PARÁGRAFO 3º. Por tratarse el acto administrativo del anuncio del proyecto de un acto de carácter general, no procederán recursos contra el mismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía – Cundinamarca vigente, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 17 de 2000, consagra textualmente entre otros lo siguiente:

Artículo 4. OBJETIVOS DEL POT

4.1. GENERAL:

Optimizar, progresivamente la ocupación y uso del territorio con criterios de mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, productividad, competitividad y sostenibilidad.

4.2. ESPECÍFICOS:

(...)

4.2.10. *Conformar el escenario para el desarrollo del municipio educador, donde converjan niveles, instituciones, tecnologías y comunidad, dentro de los parámetros de cadena educativa para el cubrimiento de la población a lo largo de la vida.*

(...)

4.2.12. *Explotar el potencial turístico del municipio de acuerdo con las tendencias y el respeto por la identidad cultural con criterios de productividad y generación de empleo.*

Artículo 5. Estrategias para el ordenamiento territorial

5.1 De equilibrio bioregional y uso sostenible y sustentable del medio natural:

5.1.1 Construir un modelo educativo regional que estimule la apropiación, en cada ciudadano, y desde su propio ámbito, de la responsabilidad social que le compete para el buen uso, mantenimiento y protección del potencial de recursos naturales, económicos y culturales del municipio.

(...)

5.2 De defensa del patrimonio colectivo:

5.2.1. Adoptar un plan de embellecimiento, ornato, cuidado y protección del patrimonio histórico, cultural y turístico del municipio, para optimizar su productividad y competitividad.

5.3 De fortalecimiento económico:

(...)

5.3.1 Articular los sectores de producción y empresarial con el sector educativo formal, informal, de formación profesional, y centros de investigación para incorporar nuevas tecnologías y cualificar la mano de obra.

(...)

5.9. De fortalecimiento de la educación:

5.9.1. Adoptar e implementar el plan educativo municipal como sistema articulador de instituciones educativas públicas y privadas, formales, informales, de formación profesional, de producción y comunidad para dar respuesta a la visión del municipio.

5.9.2. Adoptar un plan de implementación de la infraestructura adecuada para el desarrollo de la educación en tecnología en las instituciones de educación pública.

5.9.3. Promover y fortalecer el asentamiento de instituciones de educación superior públicas y privadas para ampliar la capacidad de prestación de servicios educativos en el municipio.

5.9.4. Adoptar un plan de mejoramiento de la infraestructura física y del equipamiento.

“(…) TÍTULO 4. PROGRAMA DE EJECUCIÓN

Capítulo 1 Programas estratégicos

(...)

Subcapítulo 1

Artículo 234. Programas Estratégicos a mediano y largo plazo

(...)

234.4. Programa de Educación

Los programas para el sector educativo son los siguientes:

Mejoramiento infraestructura física
Desarrollo institucional, área tecnológica
Universidad pública. (...)."

(Negrilla y subrayado fuera del texto de la norma)

234. 8. Programa de Equipamiento municipal

(...)

Los programas en el equipamiento municipal son los siguientes:

(...)

3P

Remodelación y ampliación

(...)

Compra de zonas verdes y predios.

Que el predio denominado "María Auxiliadora" se identifica con la matrícula inmobiliaria 50N-20102213 y la cédula catastral N° 01-00-0040-0001-000, se encuentra ubicado en la zona Urbana del Municipio de Chía, y **a través de la adquisición del mismo, se generará una manzana Universitaria, y el Municipio podrá contar con una oferta académica de educación superior, fomentando el acceso para los habitantes del Municipio de Chía** y todas las personas aptas; en pro al acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, garantizando el adecuado cubrimiento del servicio de educación en virtud de los fines esenciales del estado.

Que el Acuerdo Municipal N° 219 de 2024, que adopta el Plan de Desarrollo Municipal de Chía 2024-2027, contempla el desarrollo de espacios inclusivos en educación, y preservación del patrimonio cultural para nutrir el alma de la comunidad, con el desarrollo de actividades de promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, que establezcan estrategias en temas de adquisición de predios, construcción y dotación de escenarios para el sector educativo y cultural, bajo una articulación con entidades públicas y privadas donde se fortalezcan prácticas educativas, sociales y culturales del municipio de Chía.

Que el mencionado Acuerdo 219 de 2024 señaló el "Programa: Ordenamiento territorial y desarrollo urbano" indicando que el municipio de Chía presenta un déficit de espacio público efectivo por habitante, y en tal virtud estableció lo siguiente:

"Objetivo

Mejorar el indicador de espacio público efectivo en el municipio.

Estrategias

(...)

- Destinar acciones enfocadas en la adquisición de suelo para la Manzana Universitaria de Chía, con el propósito de tener una oferta académica de educación superior.

(...)

- *Realizar las gestiones administrativas para la adquisición de suelo, o cambio en la destinación de predios que se encuentren a cargo del IDUVI, para la destinación y/o construcción de equipamientos como el vivero municipal y el centro de bienestar animal entre otros.*

(...)

Metas Producto

(...)

142 Adquirir 32.000 m2 de suelo para equipamiento público. (...)

(Subrayado fuera de texto original).

Que así mismo se encuentra el "Programa Calidad y fomento de la educación superior", que indica lo siguiente:

"En el caso del municipio de Chía, teniendo en cuenta la tasa de cobertura bruta en educación superior, las cifras se encuentran por encima del 100% en el período de estudio, lo anterior puede ser causado por varios factores del contexto municipal, entre los que se encuentran; la cercanía del municipio y su fácil acceso a la ciudad de Bogotá, la cual cuenta con el mayor número de instituciones de educación superior de carácter público y privado a nivel nacional.

Objetivo

Fortalecer la educación superior como motor de desarrollo humano, social y económico, promoviendo la equidad, la innovación y el compromiso con un futuro sostenible y justo.

Estrategias

- *Estructurar estrategias para el acceso y permanencia a la Educación Superior para los adolescentes y jóvenes.*
- *Aunar esfuerzos institucionales en el marco de la política de gratuidad, tendientes a conformar la **Manzana Institucional Universitaria**, con el fin de fomentar la educación superior, mediante convenios con diferentes universidades públicas, con oferta de pregrados y posgrados. (...). (Subrayado, fuera del texto original)*

Que la conformación de la Manzana Universitaria, en el Plan de Desarrollo Municipal de Chía, para la vigencia 2024 – 2027, se encuentra indicada en la Meta Producto N° 191, la cual indica: “Diseñar 1 estrategia para la Implementación de la Manzana Universitaria con programas de educación superior”, y su respectivo indicador es: “Beneficiarios de estrategias o programas de fomento para el acceso a la educación superior”.

Que la Dirección de Cultura cuenta con la Escuela de Formación Artística y Cultural de Municipio de Chía, creada mediante Acuerdo Municipal N° 55 de 2014, que funciona siguiendo los lineamientos de la Ley 397 de 1997, el Plan decenal de cultura e imparte programas de formación no formal y educación para el trabajo de desarrollo humano en áreas artísticas y audiovisuales.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial – DOT de la Secretaria de Planeación Municipal de Chía, a través del Radicado No. 20245800015132 del 19 de junio de 2024, emitió los certificados de No riesgo, Norma Urbanística y Certificado de Reserva Vial sobre el (los) predios objeto del presente Decreto.

Que para el desarrollo del proyecto que se anuncia a través del presente Decreto, se requiere adquirir por enajenación voluntaria, expropiación administrativa o a cualquier título, los derechos reales de dominio que recaigan sobre el (los) inmuebles determinados en el presente acto administrativo y en los que se contemplen en los demás que se expidan con relación al proyecto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA







ARTÍCULO PRIMERO. - ANUNCIO DE PROYECTO. - Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general la adquisición del **PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20102213, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONFORMACIÓN DE LA MANZANA INSTITUCIONAL UNIVERSITARIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA**, en cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo 2024-2027 - Acuerdo 219 de 2024.

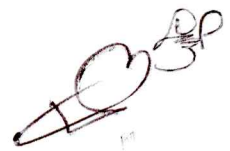
ARTÍCULO SEGUNDO. - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. Adquirir el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20102213 y cédula catastral 01-00-0040-0001-000, para el desarrollo del proyecto denominado **CONFORMACIÓN DE LA MANZANA INSTITUCIONAL UNIVERSITARIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA**, con el cual se atenderá la necesidad de acceso a la educación superior a los habitantes del Municipio de


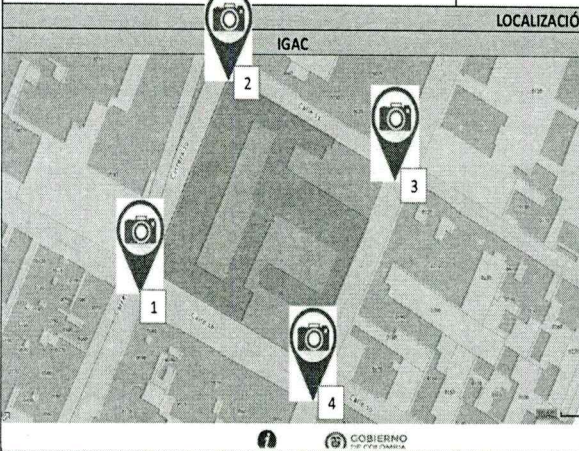

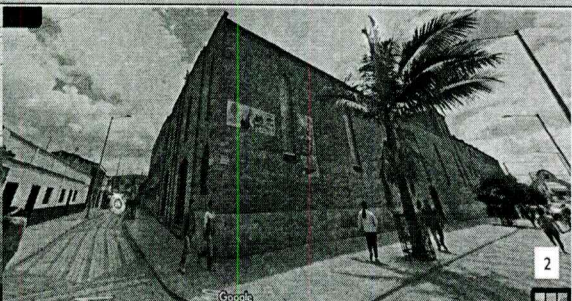






Chía, generando oferta académica y garantizando el adecuado cubrimiento del servicio en virtud de los fines esenciales del estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DELIMITACIÓN. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en plano a nivel predial para la zona en la cual se adelantará el proyecto, se encuentra definida en los siguientes cuadros de localización teniendo en cuenta el folio de matrícula inmobiliaria:

- **PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20102213 Y CÉDULA CATASTRAL N° 01-00-0040-0001-000:**

 <p>IDUVI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA</p>		FICHA PREDIAL		CODIGO																			
				VERSIÓN																			
				FECHA																			
NUMERO ArcGIS	ELABORÓ		Subgerencia De Desarrollo																				
NUMERO DE FICHA	NOMBRE DEL PREDIO		N/R																				
NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO		C.C/NIT:	MARIA LEZAMA BAEZ cc. 41394772 Rep. Legal - Según escritura	CEDULA CATASTRAL																			
COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA		MATRICULA INMOBILIARIA	50N-20102213	25175-01-00-0040-0001-000																			
SUELO	URBANO	DIRECCIÓN		CARRERA 9 No.10- 21																			
ESCRITURA PUBLICA	ESCRITURA 1040 del 1992-02-21 NOT.21 de Bogotá - aclarada mediante ESCRITURA 141 del 1993-01-18 NOTARIA 21 de Bogotá		MODO DE ADQUISICIÓN /DECLARATORIA	ENGLOBE - ACLARACION																			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO - USO	Artículo 94. Área Histórica (AH) - ACUERDO 17 DEL 2000 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT.		ÁREA SEGÚN TITULO	7225 m2																			
			ÁREA SEGÚN CATASTRO	6690 m2																			
			DESTINACIÓN	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL																			
			COORDENADAS GEOGRAFICA / PLANAS	4° 51' 36.6581" N 74° 3' 34.6476" W N: 2095135.733983, E: 4882551.843234																			
LOCALIZACIÓN GENERAL																							
																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>ÁREA</th> <th>UNIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ÁREA TOTAL DE TERRENO</td> <td>7225 m2</td> <td>M2</td> </tr> <tr> <td>ÁREA AFECTACIONES</td> <td></td> <td>M2</td> </tr> <tr> <td>ÁREA REMANENTE</td> <td></td> <td>M2</td> </tr> <tr> <td>ÁREA ÚTIL</td> <td></td> <td>M2</td> </tr> <tr> <td>ÁREA TOTAL REQUERIDA</td> <td>7225 m2</td> <td>M2</td> </tr> </tbody> </table>			DESCRIPCIÓN	ÁREA	UNIDAD	ÁREA TOTAL DE TERRENO	7225 m2	M2	ÁREA AFECTACIONES		M2	ÁREA REMANENTE		M2	ÁREA ÚTIL		M2	ÁREA TOTAL REQUERIDA	7225 m2	M2	 <p> Teléfono: 8844398 - 8844708 E-Mail: contactenos@iduvichia.gov.co Página Web: www.iduvichia.gov.co </p>   		
DESCRIPCIÓN	ÁREA	UNIDAD																					
ÁREA TOTAL DE TERRENO	7225 m2	M2																					
ÁREA AFECTACIONES		M2																					
ÁREA REMANENTE		M2																					
ÁREA ÚTIL		M2																					
ÁREA TOTAL REQUERIDA	7225 m2	M2																					



		FICHA PREDIAL		
		CODIGO		
		VERSIÓN		
		FECHA		
		LOCALIZACIÓN ESPECIFICA		
		LINDEROS SEGÚN ESCRITURA		
		<p>LOTE DE TERRENO ALINDERADO ASI: NORTE: CON LA CALLE 11 DE LA NOMENCLATURA ACTUAL DE CHIA, EN EXTENSION DE 85 MTS. ORIENTE: CON CARRERA 9 DE LA NOMENCLATURA ACTUAL DE CHIA, EN EXTENSION DE 85 MTS, QUE ES EL ACTUAL FRENTE DEL INMUEBLE, MARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL N. 10-51 DE LA MENCIONADA CARRERA 9 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CHIA. SUR, CON LA CALLE 10 DE LA NOMENCLATURA ACTUAL DE CHIA, EN EXTENSION DE 85 MTS. OCCIDENTE, CON LA CARRERA 10 DE LA NOMENCLATURA ACTUAL DE CHIA, EN EXTENSION DE 85 MTS Y ENCIERRA.</p>		
REGISTRO FOTOGRAFICO				
				
				
OBSERVACIONES				
<p>El predio objeto de declaratoria es en virtud al Acuerdo 219 del 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA VIGENCIA 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA" PROGRAMA: Ordenamiento territorial y desarrollo urbano - estrategia Destinar acciones enfocadas en la adquisición de suelo para la Manzana Universitaria de Chía, con el propósito de tener una oferta académica de educación superior. META PRODUCTO 142. Adquirir 32.000 m2 de suelo para equipamiento público</p>				
Arq. Hernán Dario Forero Ramirez- Contratista IDUVI			Teléfono: 8844398 - 8844708 E-Mail: contactenos@iduvichia.gov.co Página Web: www.iduvichia.gov.co	
ELABORÓ	FIRMA			  
Arq. Jeyson Hernando Sanchez Romero - Sub Gerente de Desarrollo				
REVISÓ	FIRMA			

ARTÍCULO CUARTO. - AVALUÓ DE REFERENCIA. Ordenar al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, contratar la elaboración del avaluó de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. – TRÁMITE. Enviar copia del presente Decreto al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, para lo de su competencia.

3P

08 OCT 2024

11

ARTÍCULO SEXTO. - COMUNICACIÓN. Ordenar al IDUVI, remitir copia íntegra del presente Decreto a los titulares de los derechos reales de dominio del (los) predios identificados en el artículo primero del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general no proceden los recursos contra el mismo, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. - PUBLICIDAD y VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación de acuerdo con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., deberá ser publicado en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Chía, a los 08 OCT 2024


LEONARDO DONOSO RUIZ
 Alcalde Municipal

Proyecto: Camilo Andrés Romero, Profesional Universitario – IDUVI *(C.R.)*
 Revisó: Luisa María Gómez Córdoba - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación- IDUVI *(L.M.G.)*
 Revisó y Aprobó: Jaime Eduardo Muñoz Vera - Gerente IDUVI *(J.E.M.V.)*
 Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica – Alcaldía Municipal de Chía *(L.A.E.T.)*